



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL - RCE
RADICADO	05001 31 03 002 2020 00285 00
ASUNTO	INCORPORA PRONUNCIAMIENTO DE LA PARTE ACTORA. FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL DEL ARTÍCULO 372 CGP. DECRETA PRUEBAS.

Se incorpora el pronunciamiento presentado por la parte actora dentro del término judicial estipulado (archivo 33).

Integrada como se encuentra la Litis, por ser procedente, se cita a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso, por lo que se convoca a las partes para que concurran los días **MIÉRCOLES 15 Y VIERNES 17 DE JUNIO DE 2022 A PARTIR DE LAS 10:00 AM** por la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, según sea el caso y la disponibilidad de aquellas. Adicionalmente, habrá de tenerse en cuenta las directrices del Consejo Superior sobre la continuidad del Teletrabajo, lo cual se pondrá en conocimiento de las partes con antelación.

De conformidad con el artículo 372 ibidem, a dicha audiencia comparecerán las partes, demandante MARÍA NUBIA OSPINA MOLINA, ANDRÉS FELIPE DUQUE OSPINA y JOHN ESTIVEN DUQUE OSPINA, demandada JOHN JAIRO MARÍN, JORGE ANDRÉS CASTRO RESTREPO, MOBETRANS S.A.S. y ALLIANZ SEGUROS S.A., éstas últimas a través de los representantes legales debidamente acreditados, la llamada en garantía y los apoderados judiciales de las partes.

Se les recuerda a los citados que su inasistencia sin justificación siquiera sumaria y en la oportunidad que para ello contempla la norma en comento les acarrearán las consecuencias procesales y la respectiva sanción.

Es de anotar que en el presente asunto se presentó la excepción previa referida en el numeral 6° del artículo 100 del C. G. del Proceso: *"No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que*

actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar”, la cual fue declarada no probada en proveído del 21 de septiembre adiado (archivo 05 Cdo Exc. Previa), y por encontrarse inconforme la parte demandada, impetró recurso de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron negados en auto del 25 de octubre de la anualidad (archivo 08 ibid.).

En la audiencia se procederá a evacuar las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, determinación de los hechos que de común acuerdo fueran susceptibles de confesión, fijación del objeto del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas.

En aplicación del párrafo del artículo 372 CGP y, dada la limitación que consagra el artículo 121 ídem, sobre la pérdida de competencia, además de otros asuntos que previamente tiene programados este despacho, resulta procedente decretar desde ahora las pruebas que habrán de practicarse en audiencia, por cuanto en la misma se agotarán las etapas de instrucción y juzgamiento.

Por lo tanto, se procede así:

PARTE DEMANDANTE

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandante con la demanda contenidas en el archivo 01.

-EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

De conformidad con el artículo 266 del CGP se ACCEDE a la prueba; por lo tanto, se requiere a ALLIANZ SEGUROS S.A. en calidad de aseguradora del vehículo de placas TRM-178, para que aporte el seguro de responsabilidad civil con las condiciones generales y particulares de aquel automotor, lo cual deberá efectuarse con antelación a la realización de la audiencia, esto es, diez (10) días antes.

En todo caso, se requiere también a la parte actora para que, dentro del término de ejecutoria de este auto, manifieste si con los documentos que reposan en el expediente encuentra satisfecha esta prueba o, si contrario a ello, insiste en la presentación del mencionado documento.

-TESTIMONIALES:

Se decreta el testimonio de las siguientes personas: MARÍA OLIVIA RIVERA HINCAPIÉ, DIANA CORREA LONDOÑO Y ROMELIA RUÍZ; quienes responderán las preguntas que les formulará el mandatario.

-INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de los demandados, quienes absolverán las preguntas que les formulará el apoderado.

PARTE DEMANDADA**ALLIANZ SEGUROS S.A. (archivo 15)**-INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de los demandantes y de los demandados, quienes absolverán las preguntas que les formulará el letrado.

-TESTIMONIALES:

Se decreta el testimonio de las siguientes personas: ALEJANDRO RODRÍGUEZ ARANGO en calidad de Agente de tránsito con placa N°. 103, adscrito a la Secretaría de Movilidad de Medellín y, JIMMY A. FERNÁNDEZ CORREA; quienes responderán las preguntas que les formulará el abogado. Se oficiará a dicha sociedad para que suministre los datos de localización.

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandada con la contestación a la demanda (archivo 15).

-PRUEBA POR INFORME U OFICIOS:

Por parte de la Secretaría del Juzgado se oficiará a:

- La Fiscalía General de la Nación -Unidad de delitos contra la Vida y la Integridad Personal- Fiscal 106 Delegado ante los Jueces Penales del Circuito, para que allegue con destino a este proceso, copia fiel e íntegra del expediente que contiene las indagaciones realizadas en el marco de la investigación penal bajo el NUNC 050016000206201832592, especialmente el Informe del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses sobre la inspección del cadáver o necropsia legal, con el fin de determinar el resultado de las muestras de sangre y toxicología con destino a obtener la alcoholemia del cadáver de quien en vida se llamaba Pedro Antonio Duque Salamanca con C.C. 8.311.649.

- La Plataforma 123 del Municipio de Medellín para que allegue con destino a este proceso copia fiel e íntegra del video de las cámaras que apuntan a la Calle 73 No. 67 - 67 del municipio de Medellín, en todas las direcciones posibles, entre las

19:00 y 20:00 horas del 19 de diciembre de 2018.

- Seguros Generales Suramericana S.A. para que allegue con destino a este proceso el informe sobre los pagos correspondientes a los amparos o coberturas que tengan carácter indemnizatorio o reparatorio del daño en el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito No. 21366985 para el vehículo de placas TRM-178. La respuesta deberá contener todos los pagos realizados a favor de todos los demandantes, sus conceptos, valores, destinatarios del pago, identificación o radicado y fecha del pago.

Por la secretaría del Juzgado expídase y diligénciese los oficios.

JOHN JAIRO MARÍN, JORGE ANDRÉS CASTRO RESTREPO y MOBETRANS S.A.S. (archivo 26).

-INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de los demandantes, quienes absolverán las preguntas que les formulará el togado.

-PERICIAL:

De conformidad con la solicitud que hiciera en la contestación de la demanda, y por ser ésta la oportunidad para que obre dentro del plenario en los términos señalados en la ley, **SE CONCEDE** a la demandada el término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para que allegue la prueba de la Reconstrucción del accidente tránsito ocurrido el 19 de diciembre de 2018 donde falleció el señor Pedro Antonio Duque Salamanca con C.C. 8.311.649, y donde estuvo involucrado el vehículo de placas TRM-178; a efectos de determinar las causas probables que provocaron el mismo, los hallazgos y conclusiones.

JOHN JAIRO MARÍN, JORGE ANDRÉS CASTRO RESTREPO y MOBETRANS S.A.S. como llamantes en garantía de ALLIANZ SEGUROS S.A. (C3).

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la llamante en garantía con la presentación del llamamiento (archivo 01).

ALLIANZ SEGUROS S.A. como llamada en garantía de JOHN JAIRO MARÍN, JORGE ANDRÉS CASTRO RESTREPO y MOBETRANS S.A.S. (C3).

-INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de los demandados, quienes absolverán las preguntas que les formulará el togado.

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la llamada en garantía con la contestación al llamamiento (archivo 03).

La parte que solicitó la prueba deberá garantizar la comparecencia de las personas citadas, bien sea virtual (indicando el correo para la correspondiente conexión) o presencial.

NOTIFÍQUESE

2.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ****JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. 191

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 25 de Noviembre de 2021

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bce19f4b7cf72fb00a4c4bc4173c06d144a2d1bcfd517f1b0a74b07d1e32ff36

Documento generado en 24/11/2021 01:41:53 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**